



DIRECCIÓN DE
DEPARTAMENTO DE

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)	Fecha 28/03/2023
Título de la de la norma	Proyecto de Real Decreto XXX/2022, de XX de XXXX, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.	
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Estatuto de las personas cooperantes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 párrafo segundo de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la solidaridad global (en adelante, ley de cooperación).	
Objetivos y fines que se persiguen	Actualización de la definición de las personas cooperantes y las entidades promotoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la ley de cooperación, y que contemple, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de las personas cooperantes, formación, oportunidades de carrera profesional, homologación de los servicios que prestan, modalidades de previsión social, acceso al sistema sanitario, apoyo en el terreno y régimen de incompatibilidades.	
Principales alternativas consideradas	No se considera ni la continuidad de la normativa existente, ni la modificación del estatuto de las personas cooperantes actualmente en vigor, al ser este proyecto normativo un mandato recogido en el párrafo segundo del artículo 44 de la ley de cooperación.	
Justificación de propuesta no incluida en Plan Anual Normativo		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Real Decreto.	

<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto de Real Decreto contiene un preámbulo, un artículo único, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes, que a su vez consta de 18 artículos. Al RD se incorporan además cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.</p>
<p>Informes recabados</p>	<p>Informe de la Abogacía del Estado de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Informe de los siguientes Departamentos Ministeriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacienda y Función Pública. • Asuntos Económicos y Transformación Digital. • Trabajo y Economía Social. • Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. • Derechos Sociales y Agenda 2030. • Justicia. • Sanidad. • Educación y Formación Profesional. • Igualdad. <p>Informes del Ministerio de Política Territorial (art. 26.5, párrafos primero y sexto Ley 50//1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Informe de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Informe del actual Consejo Superior de Cooperación al Desarrollo. Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y cooperación de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Dictamen del Consejo de Estado. Informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior (CEPE).</p>
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo finalizado el plazo el 21 de marzo de 2023. Se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>La norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3º de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia relaciones internacionales.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	En relación a la unidad de mercado	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	En relación a la competitividad	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
	Test PYME (Pequeña y mediana empresa)	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la PYME
IMPACTO PRESUPUESTARIO	<p>Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma</p> <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un incremento del gasto público. <input checked="" type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso público.

<p>ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</p>	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
<p>ANÁLISIS COSTE – BENEFICIO</p>	<p>Los beneficios esperados compensan / superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
<p>IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</p>	<p>La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
<p>IMPACTO EN LA FAMILIA</p>	<p>La norma tiene un impacto en la familia</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p><input type="checkbox"/> Accesibilidad de las personas con discapacidad</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
	<p><input type="checkbox"/> Medioambiental</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo</p>
	<p><input type="checkbox"/> Igualdad de oportunidades</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>
	<p><input type="checkbox"/> No discriminación</p>	<p><input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo</p>

	<input type="checkbox"/> Impacto de carácter social	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Impacto uso medios electrónicos para la Administración y la ciudadanía	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
OTRAS CONSIDERACIONES		
EVALUACIÓN EX POST	Descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma.	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

La presente Memoria agrupa las memorias, estudios e informes sobre la necesidad de la propuesta, así como la memoria económica y el informe de impacto de género, en la infancia, adolescencia y en la familia. Para su elaboración se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

De conformidad con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), deberá contener los siguientes apartados y se acompañará de la Ficha de resumen ejecutivo.

1. Oportunidad de la norma

1.1 Motivación

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo supuso un primer paso fundamental para la profesionalización de la cooperación española, pues reconocía por vez primera a las personas cooperantes y su papel central en nuestro sistema de cooperación e introducía un mandato legal para elaborar un Estatuto en el que se fijan sus derechos y obligaciones, régimen de incompatibilidades, formación, homologación de los servicios que prestan y modalidades de previsión social. Dicho mandato legal dio lugar al Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

Con el estatuto aprobado en 2006 se daba un importante paso en la garantía de los derechos de las personas cooperantes, en especial en materia laboral y en cuanto a la previsión social, destacando la concertación de un seguro colectivo por parte de la AECID. Asimismo, al establecer la obligatoriedad de suscribir un «acuerdo complementario de destino», en el que se recogiera un catálogo de derechos que le son reconocidos a las personas cooperantes y de obligado cumplimiento para la entidad promotora, introducía una mayor seguridad jurídica para las personas cooperantes.

No obstante, tras más de dos décadas desde su aprobación, en el proceso de reforma de la cooperación española, emprendido con la aprobación de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, se persigue, entre otros objetivos, la consolidación de una carrera profesional digna y atractiva para las personas cooperantes a fin de asegurar la atracción, retención, capacitación, especialización y promoción de los recursos humanos de nuestro sistema de cooperación en un contexto donde se necesitan perfiles profesionales especializados y altamente formados.

Por ello, la recientemente aprobada Ley de cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la solidaridad global dedica su artículo 44 a las personas cooperantes, con una nueva definición y un mandato para regular un nuevo Estatuto de las personas cooperantes.

De acuerdo con este mandato, se plantea un proyecto de estatuto de las personas cooperantes en el que se actualice la definición de las personas cooperantes y las entidades promotoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la ley, detallando los supuestos de exclusión del ámbito de aplicación del estatuto, como es el voluntariado, y de incompatibilidad con dicha condición.

Asimismo, con este proyecto de estatuto, se pretende revisar y actualizar los derechos y deberes de las personas cooperantes, teniendo en cuenta sus diferentes perfiles y las distintas características y normativa aplicable según la tipología de la entidad promotora con la que se mantenga una relación laboral o administrativa, reforzando aspectos relativos a la relación laboral, las prestaciones sociales a las que tienen acceso o el apoyo al retorno.

Respecto a las entidades promotoras, se plantea la necesidad de revisar las obligaciones reguladas en el estatuto, de manera que se establezcan los mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento de las mismas, en particular, para garantizar la labor de registro que tiene que realizar la AECID y, por ende, el acceso de las personas cooperantes a los derechos, servicios y prestaciones que tienen reconocidos. En este sentido y con la finalidad de reducir al máximo las cargas administrativas, se plantea el reconocimiento de otros registros de idéntica finalidad, como los existentes en las Comunidades Autónomas, y la previsión de acreditación por otros sistemas que pudieran ser establecidos por la AECID.

En definitiva, cumpliendo con el mandato de la recién aprobada ley de cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, con este proyecto normativo se abordan aspectos sustanciales de su actividad, que se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Los derechos y deberes específicos que les corresponden como personas cooperantes.
- b) La relación jurídica con la entidad promotora de cooperación internacional y obligaciones de estas entidades, incluido el régimen de excedencias y la formación de profesionales de la cooperación.
- c) El apoyo al retorno y certificación de labores realizadas.
- d) Aspectos relativos al seguro colectivo y al régimen público de protección social aplicable a las personas cooperantes, así como una disposición específica relativa a las personas cooperantes desplazadas en operaciones internacionales de paz y seguridad.

1.2 Objetivos

- 1) Revisar y actualizar las definiciones de persona cooperante y entidad promotora de la cooperación, asegurando la coherencia de la regulación, especialmente con la nueva ley.
- 2) Adecuar, mejorar y simplificar los procedimientos administrativos que afectan a este colectivo, eliminando cualquier dificultad de comprensión de la normativa actual.
- 3) Avanzar en la definición y ejercicio de los derechos y deberes de las personas cooperantes, estableciendo los mecanismos que garanticen del ejercicio de los derechos que la norma reconoce a las personas cooperantes, teniendo en cuenta sus distintos perfiles y promoviendo su formación y cualificación para enfrentarse a los cada vez más complejos retos de la cooperación (conflictos armados, situaciones de violencia, desastres naturales, o el impacto del COVID 19 en los sistemas económicos, sanitarios, sociales y educativos de los países en crisis).
- 4) Regular el proceso de registro de las personas cooperantes y la certificación de sus funciones, así como las obligaciones de las entidades promotoras y las medidas para apoyar su reintegración en el retorno tras la cooperación.

1.3 Análisis de alternativas

Se han planteado las siguientes alternativas:

1. **Seguir con la normativa existente.** Esta opción no resulta factible, al ser necesario adaptar y concretar la regulación existente de acuerdo con la ley 1/2023, de 20 de febrero.
2. **Modificar el estatuto de las personas cooperantes.** Esta opción no es aconsejable debido a que supone abordar la modificación de varias normas reglamentarias en las que se recogen los elementos que afectan al registro y reconocimiento de la condición de cooperante, así como a la regulación de sus derechos y obligaciones, como son el Real Decreto Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, la Orden AEC/163/2007 y el Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

Las modificaciones que es necesario abordar son de carácter sustancial, por lo que la propuesta de modificación no se considera operativa.

3. **Abordar la redacción de una nueva norma.** Esta es la mejor alternativa, pues da cumplimiento al mandato de regulación de un estatuto del cooperante, acorde con la nueva definición otorgada, de conformidad con el artículo 44 de la ley 1/2023, de 20 de febrero. Además, esta nueva norma permite concentrar en un único texto los preceptos relativos al procedimiento de registro de la documentación y certificación de la condición de cooperante que se encuentran en otra normativa de desarrollo.

Asimismo, en base a la previsión de las directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, con carácter general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

1.4 Adecuación a los principios generales de buena regulación

La norma cumple con los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, éstos se justifican en el objetivo de dotar de mayor coherencia al sector y garantizar una mayor calidad y profesionalización del mismo, que es además un mandato recogido en el artículo 44 de la nueva ley de cooperación.

En aplicación del principio de transparencia, en la elaboración de la norma se ha cumplido con el trámite que da audiencia a los sectores e interesados, tal y como establece la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Además, se definen claramente los objetivos de la iniciativa normativa y se justifican en esta memoria y en su parte expositiva.

Asimismo, la iniciativa cumple con el principio de seguridad jurídica por ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, de hecho este proyecto de real decreto contribuye a crear un marco normativo estable y claro, que aborda de forma integrada los distintos aspectos que afectan a la situación de las personas cooperantes.

Es conforme, además, con el principio de proporcionalidad, en la medida en que se limita a regular el desarrollo normativo vinculado a la ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, este proyecto normativo no supone la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas para los ciudadanos y pretende un uso más transparente y eficiente de los recursos públicos. Por el contrario, pretende la reducción de cargas administrativas y la simplificación de los procesos burocráticos que afectan a las personas cooperantes y a las entidades promotoras de la cooperación.

2. Contenido

El proyecto de Real Decreto consta de una parte expositiva, un artículo único, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se realiza una explicación de los motivos que llevan a la aprobación de este real decreto y se justifica su conveniencia.

El artículo único tiene por objeto la aprobación del estatuto de las personas cooperantes, el cual se estructura de la siguiente manera:

- En su artículo 1 hace referencia al objeto del mismo, seguido de las definiciones que determinan la condición de cooperante y un tercer artículo en el que se establece el ámbito de aplicación, señalando los supuestos de exclusión e incompatibilidad.
- En los artículos 4 y 5 se desarrollan los derechos y deberes de las personas cooperantes, seguidos de los artículos 6, 7 y 8, relativos a la relación jurídica con la entidad promotora y el 9 que recoge las obligaciones de las entidades.
- Los artículos 11 a 14 recogen las medidas relativas a la situación laboral y la protección social y de la salud de las personas que se encuentran desplazadas, así como las relativas a la formación que deben recibir. En el artículo 15 se recogen una serie de medidas dirigidas a favorecer la reintegración una vez retornados de la cooperación y el artículo 16 regula la certificación de las labores realizadas.
- Por último, se establecen dos artículos relativos al seguimiento de las personas cooperantes, por un lado, cuando están desplazadas en operaciones de paz y seguridad (artículo 17), y por otro, en relación con los mecanismos para favorecer el intercambio de información con otros agentes de la cooperación.

La disposición adicional primera recoge la colaboración con las Comunidades Autónomas y otras Administraciones Públicas, las disposiciones adicionales segunda y tercera hacen referencia a la aplicación de la normativa específica referida a las personas vinculadas a iglesias, confesiones o comunidades religiosas y al personal que presta servicios en Organismos Internacionales respectivamente. La disposición adicional cuarta, extiende la aplicación del derecho a una previsión social específica al personal voluntario, que no tiene la condición de cooperante según el artículo 3 del Estatuto.

La disposición transitoria única establece un plazo de 6 meses para la adaptación de las entidades promotoras de la cooperación a la regulación establecida en el estatuto.

La disposición derogatoria establece la derogación del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes y de todas aquellas normas y preceptos de igual o inferior rango que contradigan el Real Decreto.

La disposición final primera establece que el real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3º de la Constitución, estando además su contenido fundamentado en las competencias del Estado sobre legislación laboral, del artículo 149.1.7ª y de función pública del artículo 149.1.18ª de la Constitución.

La disposición final segunda modifica el Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo en lo relativo al incumplimiento de sus obligaciones de registro por las entidades promotoras; y las disposiciones finales tercera y cuarta establecen la habilitación para dictar normas de desarrollo y entrada en vigor del real decreto respectivamente.

3. Análisis jurídico

3.1 Fundamento jurídico y rango normativo

Este proyecto normativo tiene su fundamento jurídico en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la solidaridad global que, en el párrafo segundo de su artículo 44 establece que *“El Estatuto de las Personas Cooperantes fijará, entre otros aspectos, sus derechos y obligaciones, formación, oportunidades de carrera profesional, homologación de los servicios que prestan, modalidades de previsión social, acceso al sistema sanitario, apoyo en el terreno, y régimen de incompatibilidades. Se impulsará la participación de personas con discapacidad”*.

El real decreto se considera la norma de rango normativo adecuado, pues si bien se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3º de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia relaciones internacionales, incluye contenido relacionado con las competencias del Estado sobre legislación laboral, del artículo 149.1.7ª y de función pública del artículo 149.1.18ª de la Constitución. Así, el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno establece que deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica. Por tanto, el rango de real decreto que se da al proyecto normativo de referencia se considera adecuado y suficiente.

4.2 Congruencia con el ordenamiento jurídico español

Tal y como se recoge en el apartado anterior, la norma es congruente con el ordenamiento jurídico, habiendo sido redactada en coherencia con lo establecido en la ley 1/2023, de 20 de enero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

4.3 Entrada en vigor y vigencia

En la disposición final cuarta se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”. Además, este real decreto se aprueba en desarrollo de la nueva ley de cooperación, que establece para ello un horizonte temporal de 6 meses. Asimismo, se trata de una norma con una vigencia temporal indefinida.

4.4 Derogación de normas

Esta norma deroga el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este real decreto y en el estatuto que se aprueba. Por tanto, también quedarán derogadas las disposiciones de la Orden AEC/163/2007, de 25 de enero, por la que se desarrolla el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes, que contradigan el real decreto que se apruebe.

5. Adecuación al orden de distribución de competencias

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 3ª de la Constitución Española, que otorga al Estado competencia exclusiva en las relaciones internacionales. Asimismo, su preámbulo recoge la fundamentación del contenido de este real decreto con las competencias del Estado sobre legislación laboral, del artículo 149.1.7ª y de función pública del artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Lo anterior no es óbice para el cumplimiento de lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo IV de la Ley 1/2023, de 20 de enero, que reconoce el papel fundamental de la cooperación descentralizada en materia de cooperación para el desarrollo sostenible e insta al impulso del diálogo y la colaboración con los actores de la cooperación descentralizada en torno a los principios, objetivos y prioridades establecidos en la mencionada ley, cuyos objetivos se logran en base a la complementariedad de las políticas desarrolladas por las Comunidades Autónomas y los entes locales y forales. Todo ello, desde un enfoque de colaboración y de respeto a lo dispuesto en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, en base a la que se dicta este real decreto, en particular, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44, y en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Igualmente, el real decreto se dicta al amparo de las competencias que, constitucionalmente reservadas al Estado, tiene atribuidas el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, en virtud de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 808/2021, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el artículo 1 del Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En definitiva, el presente real decreto es acorde con el orden de distribución de competencias, sin perjuicio de la capacidad de actuación reconocida a las Comunidades Autónomas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, en virtud del ordenamiento jurídico español.

6. Descripción de la tramitación de la propuesta normativa

El artículo 26.2 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determinan que en la elaboración de las normas reglamentarias se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto.

Dicho trámite fue realizado tras el inicio del expediente normativo, por Resolución de 23 de febrero de 2023, por parte de Secretaria de Estado de Cooperación Internacional del

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, habiendo finalizado el plazo de envío de propuestas y aportaciones el 21 de marzo de 2023.

Además de las aportaciones presentadas en el trámite de consulta pública previa, para la elaboración del proyecto de real decreto se formó un grupo de trabajo compuesto por personal varias unidades de AECID, como son la Oficina de Acción Humanitaria, el el Departamento de ONGD, con el apoyo de Secretaría General y del Gabinete técnico del Director de AECID. Además, se ha contado con la colaboración de la Dirección General de Políticas para el Desarrollo Sostenible (DGPOLDES) para una mejor coordinación y planificación en la elaboración del proyecto normativo.

Además, desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 7 de junio de 2023 se sustanció el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se presentaron un total de XX alegaciones procedentes de XXXX personas y entidades.

Se ha recabado el informe favorable de la Abogacía del Estado de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo y el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Asimismo, respecto a los informes recabados de otros Departamentos ministeriales, el XX de XX de 2023 se solicitó informe al Ministerio de Hacienda y Función Pública al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, al Ministerio de Trabajo y Economía Social, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Sanidad, al Ministerio de Educación y Formación Profesional y al Ministerio de Igualdad. Igualmente, se han recabado los informes del Ministerio de Política Territorial recogidos en los párrafos primero y sexto del art. 26.5 de la Ley 50//1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

También se han recabado los informes de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y del Consejo Superior de Cooperación al Desarrollo, se ha obtenido la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se ha recibido el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y cooperación de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Finalmente, se ha recabado el Dictamen del Consejo de Estado y el informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior (CEPE).

7. Análisis de impactos

7.1 Impacto presupuestario

El análisis de impacto presupuestario se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se espera que la norma tenga un impacto neutro sobre los gastos públicos, atendándose con las dotaciones presupuestarias existentes. En particular, las cantidades presupuestadas este año no van a verse afectadas por la aprobación de la norma proyectada, puesto que no supondrá incremento del gasto público, ni el objetivo este año es conseguir un ahorro económico, sino perfeccionar el marco normativo vigente, garantizando el desarrollo normativo previsto en la nueva ley de cooperación.

De este modo, la aprobación del real decreto no produce por sí misma impacto presupuestario inmediato desde la perspectiva de los gastos públicos, sin perjuicio de la regulación de algunas medidas dirigidas a un mejor cumplimiento de las necesidades de las personas cooperantes y al ejercicio efectivo de sus derechos por las personas cooperantes, como el derecho a una previsión social adecuada, a un salario acorde a las características profesionales y personales de la persona cooperante, o las medidas dirigidas a favorecer la formación y el desarrollo de su carrera profesional, así como otros aspectos dirigidos a garantizar condiciones de seguridad.

En cuanto a la incidencia en los gastos de personal, la puesta en marcha de las medidas previstas en el proyecto normativo no requiere personal adicional, ni conlleva otros tipos de gasto en la gestión de los servicios, tal y como se ha venido realizando hasta la fecha. Por tanto, no hay mayores costes de personal, ni son necesarios nuevos recursos materiales para la puesta en marcha del proyecto normativo, bastando con los actuales medios disponibles, sin perjuicio de la reestructuración derivada de la reforma de la Agencia para afrontar los nuevos retos establecidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero.

El proyecto no tendrá incidencia en el déficit público, ni la norma implica efectos recaudatorios, así como otros gastos en medios o servicios de la administración digital.

7.2 Cargas administrativas

El análisis de las cargas administrativas se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La norma proyectada no impone cargas administrativas innecesarias. En todo caso, en relación con el registro de personas cooperantes y el depósito de documentación, este real decreto no supone cargas administrativas adicionales a los potenciales interesados.

En este sentido, la aprobación de esta norma supone la actualización y adecuación de los procedimientos administrativos a la legislación vigente, siendo uno de los principios de esta nueva regulación la reducción y simplificación de cargas administrativas, así como la

adecuación a las características de la administración electrónica y el establecimiento de mecanismos de información que favorezcan una mayor comprensión por los potenciales interesados en el procedimiento.

En definitiva, se considera que, una vez aprobada la norma, ésta tendrá un efecto de reducción de las cargas administrativas respecto a la regulación anterior.

En cuanto al coste de su cumplimiento para la Administración, en el mismo orden de cosas, la reforma de la estructura de la Agencia para su adaptación a los retos de la nueva ley de cooperación, incorpora los mecanismos y recursos para abordar los procesos contenidos en esta norma con la mayor agilidad y una mejora de la coordinación y comunicación en relación con los distintos procedimientos.

7.3 Impacto por razón de género

El análisis del impacto por razón de género se ha realizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se considera que el proyecto de real decreto tiene una incidencia directa y positiva por razón de género toda vez que, entre otros extremos, reconoce y tiene en cuenta el perfil de las personas cooperantes, incluyendo la atención a las diferentes necesidades de mujeres y hombres.

Este proyecto normativo presta particular atención a las necesidades de conciliación de las personas cooperantes y al cumplimiento de medidas dirigidas a atender situaciones de abuso, acoso o explotación, así como las medidas establecidas para el personal cooperantes en los planes de igualdad de las entidades y, en particular, los protocolos específicos de prevención y atención de la violencia de género, trata de seres humanos, explotación sexual y abuso. Estos aspectos se regulan entre los deberes de las personas cooperantes y en las obligaciones de las entidades promotoras de la cooperación.

Asimismo, el proyecto de real decreto está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y prioridades de la cooperación española, entre los que tiene un lugar destacado *“la igualdad de género, promovida desde un enfoque feminista, como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, las niñas y las adolescentes, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal”*.

Esta norma recoge medidas dirigidas a garantizar el ejercicio de sus derechos por las personas cooperantes, lo que repercutirá positivamente en la presencia de más mujeres en el ámbito de la cooperación para el desarrollo y la acción humanitaria en tanto se pretende la atención a sus necesidades específicas teniendo en cuenta los diferentes perfiles y situaciones familiares y profesionales, así como las necesidades en el retorno tras el trabajo en cooperación.

7.4 Impacto en la infancia y en la adolescencia:

El análisis de impacto sobre la infancia y la adolescencia se analiza sobre la base del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (artículo primero. veintiuno).

Al igual que en apartado anterior, el presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia por cuanto tiene en cuenta la cobertura de las necesidades básicas de los descendientes y los aspectos relativos a la conciliación, así como otros dirigidos a garantizar su desplazamiento y condiciones de vida adecuadas.

7.5 Impacto en la familia

El análisis de impacto en la familia se analiza sobre la base del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas introducido por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Este proyecto normativo tiene un impacto positivo en la familia por cuanto tiene en cuenta la cobertura de determinadas necesidades relacionadas con las familias de las personas cooperantes, en particular en relación con los menores de edad y sus necesidades de escolarización, así como de garantía de unas adecuadas condiciones de vida.

Estos aspectos se recogen entre los derechos de las personas cooperantes y se establece la obligación para las entidades promotoras de la cooperación, de establecimiento de unas garantías mínimas que propicien el desplazamiento y la estancia de las personas cooperantes junto con sus familias en unas condiciones adecuadas de vida y garantizando medidas de conciliación suficientes.

7.6. Otros impactos

Cabe destacar el impacto positivo de esta norma sobre las personas con discapacidad, pues se articulan mecanismos de protección social dirigidos a la adecuación de la normativa a sus necesidades específicas, en particular, en materia de salud.

8. Consideraciones sobre la evaluación ex post

Descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma.